

REACU

Red Española de Agencias
de Calidad Universitaria

NOTA INFORMATIVA: CATÁLOGO DE PROTOCOLOS DE EVALUACIÓN

**para el aseguramiento de la calidad
en los planes de estudios de las enseñanzas
universitarias que conducen a la obtención de
títulos oficiales de Grado y Máster Universitario**

Conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Aprobada en la reunión de REACU de 13 de enero de 2022

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece en su capítulo VII los **procedimientos generales de aseguramiento de la calidad** que implican a la totalidad de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales y requieren una evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education, ESG).

Estos procedimientos generales definen el modelo de acreditación de los títulos oficiales regulado en el sistema universitario español y sus etapas: **verificación** (acreditación ex-ante del plan de estudios del título), **seguimiento** (del cumplimiento del plan de estudios), **modificación** (del plan de estudios) y **renovación de la acreditación** (ex-post).

Los órganos que actuarán en estos procedimientos generales elaborando informes de **evaluación externa** son la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y, dentro de su correspondiente ámbito territorial, las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (The European Quality Assurance Register for Higher Education, EQAR)¹.

A tal fin, **las agencias de calidad establecerán de forma conjunta protocolos con los criterios básicos de evaluación**, para la armonización y orientación general de sus actuaciones.

En esta “Nota Informativa de REACU” se presenta el catálogo de dichos protocolos.

PROCEDIMIENTOS GENERALES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

- **Verificación** de la memoria del plan de estudios elaborada por la universidad conforme al anexo II del citado Real Decreto y presentada ante el Consejo de Universidades, que remitirá la memoria a la agencia de aseguramiento de la calidad correspondiente para la elaboración de un informe de evaluación preceptivo, a partir del cual el Consejo de Universidades dictará la resolución de verificación. Una vez verificado el plan de estudios, y después de emitirse la autorización de implantación de la Comunidad Autónoma, se establecerá el carácter oficial del título por acuerdo del Consejo de Ministros, y tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) se inscribirá en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) como **título acreditado**.
- **Seguimiento** del cumplimiento del proyecto académico contenido en el plan de estudios, que para los títulos impartidos en centros universitarios acreditados institucionalmente se realizará en el ámbito del seguimiento de dicha acreditación, y para los títulos

¹ Las agencias de aseguramiento de la calidad de las Comunidades Autónomas que a la entrada en vigor del RD822/2021 aún no estén inscritas en EQAR dispondrán de un periodo transitorio de cuatro años en los cuales podrán seguir desarrollando las funciones que les son propias y que se establecen en dicha norma.

impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente será un procedimiento desarrollado por los centros a través de los órganos establecidos en la normativa de la universidad, que de acuerdo con las directrices de la agencia de aseguramiento de la calidad correspondiente y con lo reflejado en los informes de evaluación externa, incluirá la elaboración de al menos un informe de seguimiento preceptivo transcurridos tres años de su implantación efectiva o renovación de la acreditación. Estos informes serán remitidos a la agencia de calidad correspondiente, para su valoración según lo establecido por cada agencia.

- **Modificación** de los planes de estudios impartidos, que podrán ser sustanciales o no sustanciales (según supongan o no un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito en el RUCT). Las modificaciones sustanciales requerirán un informe de evaluación de la agencia de aseguramiento de la calidad correspondiente, en un procedimiento análogo al de verificación. En cuanto a las modificaciones no sustanciales de títulos, si son impartidos en centros acreditados institucionalmente requerirán informe emitido por el órgano responsable de su Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC), y si son impartidos en centros no acreditados institucionalmente requerirán la aceptación de la agencia.

Las agencias de calidad establecerán de forma común los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios en la memoria de un plan de estudios de un título son susceptibles de considerarse como no sustanciales, y cuáles serán objeto de modificación sustancial, entre los que estarán como mínimo los establecidos en la normativa.

- **Renovación de la acreditación**, en la que se comprobará que el plan de estudios se está llevando a cabo de acuerdo con su proyecto inicial o modificado, justificando la universidad que el desarrollo y despliegue del título se ajusta a lo propuesto en la memoria del plan de estudios, o en todo caso justificándose las causas académicas, infraestructurales o de disponibilidad de profesorado que explican el desajuste y las acciones realizadas en cada uno de los ámbitos. La renovación de la acreditación se producirá mediante una evaluación por la agencia de aseguramiento de la calidad correspondiente, que concluirá con una resolución del Consejo de Universidades que será anotada en el RUCT, renovando la acreditación o no renovándola y declarando el título a extinguir. En el caso de títulos impartidos en centros acreditados institucionalmente la renovación de la acreditación está ligada al mantenimiento de la acreditación institucional, mientras que en los centros no acreditados institucionalmente la agencia desarrollará una evaluación de cada título.

PROTOCOLOS REACU

La Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU), constituida en 2006 con el fin de promover la colaboración entre las agencias españolas de calidad universitaria, asume la función de establecer los protocolos (criterios básicos y orientaciones generales) de evaluación en los procedimientos de aseguramiento de la calidad que implican a la totalidad de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales.

Los protocolos REACU constituyen marcos generales de orientación armonizados desde el consenso de las agencias, donde se concreta la aplicación de los ESG a los títulos universitarios oficiales regulados por la normativa española.

A partir de estos protocolos y de conformidad con ellos, cada agencia de calidad desarrollará sus propias guías de evaluación.

OBJETIVOS Y CONTEXTO

REACU define sus protocolos en un contexto en el que las agencias españolas de aseguramiento de la calidad afrontamos el desarrollo de la nueva normativa aplicable a las titulaciones oficiales universitarias en España en una clara perspectiva de mejora continua. Una perspectiva que tiene muy en cuenta ciertos retos que se vienen planteando por diversos agentes en el Espacio Europeo de Educación Superior —como es el caso de ENQA (Asociación Europea para la Calidad de la Educación Superior)—, quien, en su vigésimo aniversario celebrado en 2020, subrayaba la necesidad de avanzar a futuro en la redefinición de nuevos modelos de aseguramiento de la calidad más eficientes y eficaces tras dos décadas en la que se han obtenidos resultados destacados en este ámbito.

La propia normativa española aprobada en 2021 —como es el caso del ya citado Real Decreto 822/2021 y del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios— hace referencia a dichos retos, cuando subraya, por ejemplo, la necesidad de articular un sistema de aseguramiento de la calidad flexible, pero garantista, en lo que respecta al rigor y la solidez académica de la oferta universitaria, que facilite el ejercicio efectivo de la autonomía universitaria, que fortalezca la confianza de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto en los procedimientos establecidos para asegurar la calidad de la oferta académica de todo el sistema universitario, que avance en una organización adaptada a las demandas de la sociedad y que favorezca la necesaria innovación efectiva en la docencia. Una normativa que subraya la importancia de la Acreditación Institucional de los centros universitarios como una pieza esencial en el engranaje del aseguramiento de la calidad, que, con la orientación y guía de las agencias de calidad externas, pueda promover una visión de mejora desburocratizada, eficaz y eficiente. Son, asimismo, unos retos que REACU y cada una de las agencias de calidad externa que integran esta Red hacen suyos.

Fruto de ello los Protocolos REACU se definen con un claro sentido de promoción de la co-responsabilidad y la eficacia y la eficiencia en el aseguramiento de la calidad, de acuerdo a los referentes señalados.